

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA REANUDAR, DE FORMA GRADUAL, ORDENADA, ESCALONADA Y SEGURA, LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Que es el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados en la legislación en comento.

TERCERO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León dispone en su artículo 54 fracción XXX que el Pleno tiene entre otras atribuciones el elaborar criterios y lineamientos a fin de que la Comisión emita sus resoluciones para el cumplimiento de dicha Ley.

CUARTO.- Que el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, tiene la facultad de dictar todas aquellas medidas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de este órgano garante; esto, en términos de lo previsto en los artículos 54, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y 10, fracción XIV, del Reglamento Interior de este organismo.

QUINTO.- Que el artículo 10 fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Comisión establece entre otras cosas que es facultad del Pleno expedir normas, acuerdos, políticas, lineamientos e instructivos que rijan la operación, administración y funcionamiento de la Comisión; así como dictar todas aquellas medidas y lineamientos para el mejor funcionamiento de la Comisión.

SEXTO.- Que derivado de la situación mundial ocasionada por el Coronavirus (COVID-19) y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al igual que muchas organizaciones del sector público y privado, desde el inicio de la actual emergencia sanitaria, ha venido implementado acciones y medidas preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de los funcionarios y servidores públicos que en ella laboran y de la población en general.

SÉPTIMO.- Que con la finalidad de realizar la reactivación gradual y ordenada de sus labores presenciales, bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal, como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados al COVID-19, esta Comisión aprobó por unanimidad en la Décimo Octava Sesión de Pleno, celebrada el 29 de mayo del presente año, el acuerdo mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos que establecen las medidas extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar, de forma gradual, ordenada, escalonada y segura, las actividades laborales presenciales en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus Covid-19".

OCTAVO.- Que en aras de continuar la reanudación gradual de las actividades y funciones que por mandato de Ley tiene este Organismo garante, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, se ha acordado reformar los referidos lineamientos, adicionado un Capítulo X, denominado "De las diligencias y notificaciones", estableciendo que preferentemente y durante el tiempo que dure la pandemia, deberán llevarse a cabo de manera electrónica.

NOVENO.- Que se reitera que estas medidas extraordinarias son de carácter transitorio y buscan en todo momento evitar la paralización de los procesos,

recursos, trámites y demás asuntos llevados ante esta Comisión y así permitir su desarrollo.

En consecuencia, en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

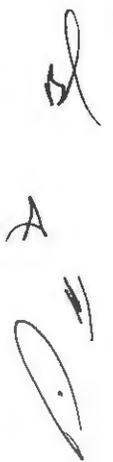
ÚNICO.- Se reforman, por adición de un Capítulo X, denominado "De las Diligencias y notificaciones, e integrado por los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto, los "Lineamientos que establecen las medidas extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar, de forma gradual, ordenada, escalonada y segura, las actividades laborales presenciales en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus Covid-19", para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO X DE LAS DILIGENCIAS Y NOTIFICACIONES

VIGÉSIMO QUINTO.- En todos los casos, la COTAI privilegiará el uso de la notificación por medios electrónicos en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por lo que en todo momento se incentivará dicho mecanismo de comunicación en los procedimientos, recursos, trámites y demás asuntos llevados a cabo ante este Órgano garante.

Para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:

- a) Tratándose de solicitudes de información o de datos personales presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las notificaciones se practicarán utilizando dicha plataforma;
- b) Cuando los procedimientos substanciados ante esta Comisión las partes hayan señalado correo electrónico para recibir las notificaciones, se enviarán por ese medio;



- c) Cuando los sujetos obligados no hayan señalado un correo electrónico para recibir las notificaciones, éstas se realizarán utilizando el correo electrónico oficial de la Unidad Administrativa de que se trate; de su Unidad de Transparencia; o bien, el correo electrónico designado en el Directorio oficial de sujetos obligados, visible en: <https://cotai.org.mx/nuevositio/conocenos/doso/>; y,
- d) Tratándose de notificaciones a particulares que no hayan señalado un correo electrónico, éstas deberán efectuarse de manera personal, debiendo cuidar siempre que se cumplan estrictamente y en todo momento con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus COVID-19.

Si no fuera posible realizar las notificaciones por ninguno de los medios anteriores o cuando se haya señalado un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, se practicarán a través de los estrados físicos de la COTAI.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las diligencias que deban desahogarse fuera del recinto oficial de la COTAI, se llevarán a cabo sólo cuando a juicio de la Ponencia respectiva o del Titular de la Unidad Administrativa que deba practicarla, existan las condiciones que permitan garantizar el estricto cumplimiento de las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus COVID-19.

Para el caso de que el notificador observe que en el lugar que realizará la diligencia, no existen las medidas adecuadas de higiene y prevención, deberá abstenerse de realizar la notificación respectiva, levantando el acta correspondiente en la cual se hará constar dicha circunstancia.

Si no fuera posible realizar la notificación, podrá diferirse su programación para una fecha posterior al período de vigencia de estas acciones extraordinarias, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables. En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, constancia que decrete dicha circunstancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor a partir de su aprobación y estará vigente hasta en tanto el Pleno de este Organismo determine lo conducente, o bien, hasta que se declare terminada la emergencia sanitaria que la originó.

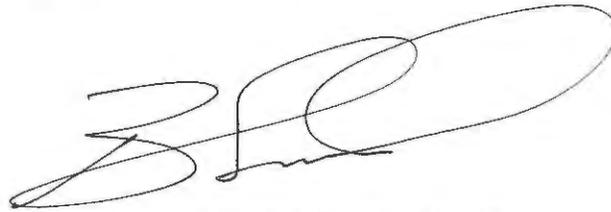
SEGUNDO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su debida difusión, observancia y aplicación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico a efecto de que notifique por correo electrónico la presente reforma a todos los sujetos obligados que integran el padrón del Estado de Nuevo León, así como a todo el personal de este Órgano garante.

CUARTO.- Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social para que realice las acciones necesarias para que se difunda la presente reforma en el portal de Internet, en las redes sociales oficiales de esta Comisión y demás medios que estime pertinentes.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la Décima Novena sesión ordinaria celebrada el 05-cinco de junio de 2020-dos mil veinte.

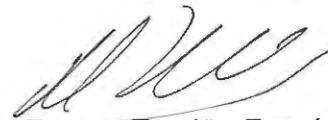
Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal



Dra. María de los Angeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal